

REVISTA VENEZOLANA DE ECONOMÍA Y CIENCIAS SOCIALES

Enero - Junio
Volumen 20, N 1
Caracas 2014

Convenio de diversidad biológica, afrodescendencia y
marco legal venezolano: vínculos y consideraciones
iniciales pp 79 - 86

Gladys Obelmejías

TEMA CENTRAL
ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS SOBRE AFRODESCENDENCIA

Edición digital de la
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Coordinación Académica
Universidad Central de Venezuela

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, AFRODESCENDENCIA Y MARCO LEGAL VENEZOLANO: VÍNCULOS Y CONSIDERACIONES INICIALES

Gladys Obelmejías

Convenio de Diversidad Biológica: Contexto histórico breve y conceptos claves

El Convenio de la Diversidad Biológica (CDB-UN, 1993a) es un instrumento internacional dedicado a la generación de acuerdos entre los Estados nacionales como signatarios soberanos y partes contratantes en torno a la conservación, utilización sostenible y participación justa y equitativa de los usos, manejos y conocimientos derivados de la diversidad biológica o biodiversidad (Wilson, 1992).

El Convenio de Diversidad Biológica fue creado en el año de 1992, en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, entrando en vigencia en 1993. El mismo posee un documento anexo, denominado Protocolo de Nagoya (CDB-UN-2010b) cuyos objetivos se concentran en los siguientes fundamentos: la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de las aplicaciones, comercialización y uso de los recursos genéticos, la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes en base a los derechos sobre los recursos y tecnología a través de la financiación apropiada, contribución a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

A través de la adopción de medidas legislativas, administrativas o políticas, se trata de asegurar los beneficios de carácter monetario u otros, provenientes del aprovechamiento de los recursos y cuando éstos forman parte de los conocimientos tradicionales de sujetos de derechos específicos, tales como los pueblos indígenas y las comunidades locales, se debe efectuar un proceso de consulta denominado consentimiento fundamentado previo e informado.

El Convenio de Diversidad Biológica la define en su artículo 2 como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas,

los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”(CBD, 1993a, 3).

El artículo 8 literal J del Convenio, hace mención a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales como sujetos de derechos específicos, asociados a la diversidad biológica, otorgándoles la categoría de conservadores *in situ*. El literal 8J, formula lo siguiente:

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (CDB, 1992a, 3).

Incidencia del Convenio de Diversidad Biológica en el marco legal venezolano

Para el año 1999, el inicio de la V República constituye un hito para la reformulación de leyes vinculadas al rol de los conservadores *in situ* de la diversidad biológica. Al considerarse las culturas populares como patrimonio tangible e intangible, se establecen dos ámbitos legales de orden amplio y específico de acción. El primero corresponde a la consideración de la diversidad biológica y la pluriculturalidad venezolana como bienes del Estado, de carácter inalienable, imprescindible e inembargable, constitutivos de la soberanía. El segundo ámbito postula el reconocimiento de sujetos específicos de las culturas populares con derechos colectivos.

La República Bolivariana de Venezuela, por ser signataria del Convenio de Diversidad Biológica, mas no del Protocolo de Nagoya, ha formulado un marco legal que la vincula con este acuerdo internacional, en concordancia con la formulación de leyes nacionales. Esto se debe a la presencia del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual manifiesta:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público (República Bolivariana de Venezuela, 2009e, 19).

El CDB posee un alto nivel jerárquico, en términos concordantes con la legislación nacional. Para el año 2000 se desarrolló la ley de diversidad biológica. En esta ley, el Estado reconocía los derechos patrimoniales y los

conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales en materia de diversidad local. Define a estos sujetos como poseedores de identidades propias, traducidos en manifestaciones culturales distintas al resto de los habitantes de la nación y se circunscriben tales derechos patrimoniales en los derechos colectivos de propiedad y control de los recursos vinculados a sus formas de vida, que física e intelectualmente pertenezcan a sus comunidades o pueblos tradicionales y/o indígenas. (República Bolivariana de Venezuela, 2000a). Para el año de 2008, emerge la Ley de Gestión de Diversidad Biológica. La mencionada contempla, la creación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, por medio de la Autoridad Nacional Ambiental, la cual tendrá, entre sus funciones:

en coordinación con los órganos y entes competentes en materia educativa y de participación popular, promoverá la ejecución de programas para la información, formación y participación protagónica de las comunidades locales y la de los pueblos y comunidades indígenas, dirigida a la conservación de la diversidad biológica, en garantía del desarrollo sustentable (República Bolivariana de Venezuela, 2008d, p. 3).

A nivel específico, la relación entre diversidad biológica y cultural establece una fuente de derechos, limitados por la soberanía para los sujetos sociales, por medio de la figura de la Propiedad Intelectual Colectiva. La misma se categoriza, en primera instancia, como un derecho constitucional particular de los pueblos indígenas y posteriormente, con el advenimiento de leyes orgánicas ordinarias y estrategias se incluye a las comunidades locales. Entre ellas podemos citar las siguientes:

Leyes Orgánicas Generales	Leyes Orgánicas Específicas
Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2006c-2009f) Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (2011h)	Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005b) Ley de Gestión de Diversidad Biológica (2000a-2008d) Plan de la Patria (2013i)

Cuadro 1. Leyes Orgánicas Generales y Específicas que hacen mención al vínculo entre los pueblos indígenas y comunidades locales con la diversidad biológica

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020, derivada de la Ley de Gestión de Diversidad Biológica, ha servido como un punto de encuentro, de consulta al poder popular, un proyecto de mapa orientador en la prosecución del rescate y sistematización del conocimiento ancestral y tradicional sobre la diversidad biológica, a fin de garantizar la soberanía de los pueblos, la promoción de las prácticas ancestrales y tradicionales de

aprovechamiento sustentable y la valoración y resguardo de los conocimientos ancestrales y tradicionales, para impulsar diagnósticos participativos de los problemas locales en conservación de (República Bolivariana de Venezuela, 2010g).

Estas propuestas, se vinculan con lo que hasta hoy ha sido una tarea de años para comprender qué son las comunidades locales. La definición de las mismas, sigue siendo discutida en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, en las reuniones posteriores a 1992, en el seno de los Convenios de las Partes o COP.

En este sentido, se creó un Grupo Especial de Expertos Representativos de Comunidades Locales (ONU-CBD, 2011c) a fin de elaborar una definición de trabajo que incluyera algunos de los siguientes aspectos:

- Auto identificación comunitaria.
- Estilos de vida asociados a tradiciones relativas a ciclos naturales, uso y dependencia de recursos biológicos y vinculación sostenible de la biodiversidad.
 - Territorio definible ocupado y/o usado tradicionalmente de forma permanente o periódica.
 - Tradiciones dinámicas.
 - Tecnologías/conocimientos/innovaciones/prácticas relacionadas con la inutilización sostenible y la conservación de recursos biológicos.
 - Cohesión social y voluntad de representación como una comunidad local, desempeño de actividades económicas tradicionalmente para la subsistencia
 - Transmisión de conocimientos tradicionales.
 - Valores espirituales y culturales.
 - Expresiones culturales tradicionales que destaquen valores e intereses comunes.
 - Derechos consuetudinarios, escasos conceptos de propiedad intelectual Patrimonio biológico y biocultural.

Estos factores, pueden ser tomados como hilos conductores que permitan definir, valorar, reivindicar el conocimiento tradicional de las comunidades afrodescendientes en sus procesos de manejo asociados a la diversidad biológica local, naturalizada y exótica en sus territorios y cuerpos de costumbres. En este sentido nos preguntamos ¿Cómo la categoría de comunidad local se vincula con las comunidades afrodescendientes?

Comunidades afrodescendientes como conservadores in situ

A pesar de la existencia de legislaciones venezolanas en las cuales las comunidades locales son visibilizadas, éstas le otorgan mayor peso a la

protección y derechos de los pueblos indígenas. Es por esta razón que es importante destacar el rol histórico de la afrodescendencia en la conservación *in situ* de Venezuela.

a. Debido al proceso histórico de la colonización, la literatura afroamericanista evidencia la importancia de la diáspora en los procesos de domesticación de la biodiversidad. Fuese por auto sustento o por otros factores de condición esclavista, la afrodescendencia en materia de biodiversidad ha sido de capital importancia en la construcción de cuerpos de conocimiento local, asociados a la agrobiodiversidad, salud, expresiones culturales, entre otros vectores de acción. Estos procesos pueden considerarse en los siguientes escenarios: el tránsito transatlántico comercial de africanos esclavizados (Gilroy:1993), como agentes botánicos deliberados (Crosby,1972; Ortiz, 1973; Carney, 2003; Voeks,2007a, 2009b); la presencia de los africanos esclavizados en los territorios de pueblos indígenas, por medio de las figuras administrativas—territoriales tales como las encomiendas y mercedes de tierras a principio de la época colonial (Acosta Saignes: 1949, Sanoja y Vargas: 1992), los procesos de transmisión y prácticas de saberes de carácter intercultural entre pueblos indígenas y la diáspora africana esclavizada para solventar problemáticas de resolución de conflictos locales, tales como la salud y alimentación, en el marco de la implementación del sistema de plantación

Podemos mencionar algunos casos de manejo de diversidad biológica en comunidades categorizadas como “afrodescendientes”, cuyas prácticas se han convertido en tradición. La primera de ellas, corresponde a la comunidad de Chuao, en el estado Aragua y su manejo del Cacao (*Theobroma cacao*).

La Comisión de Historia de la Propiedad Territorial Agraria en Venezuela, (1968) menciona la existencia de “haciendillas de Cacao” para el auto sustento de los africanos esclavizados. En estos espacios se domesticaron también plantas pan-tropicales venidas del continente asiático, para la generación de la “comida de esclavos”. Asimismo, el cultivo de cacao, servía como producto de intercambio en el contrabando con otros agentes de países coloniales, que poseían territorios en las Antillas (Holanda, Inglaterra entre otros). El cacao tendría de esta manera, un valor económico que se orientó al pago de libertades.

Actualmente, en la comunidad de Chuao persisten los conucos y fundos de café, en el contexto de la Hacienda Cacaotera de Chuao, la cual es famosa internacionalmente por producir el cacao con mayor calidad. Esto se debe al manejo de la siembra y cosecha en base a sus prácticas y tecnologías locales. Asimismo, es importante mencionar que “Cacao de Chuao” fue la primera denominación de origen del Estado venezolano, la cual implicaba una forma colectiva de propiedad intelectual reconocida a nivel mundial.

En el caso de Aripao, población caracterizada como “cimarrona” (Pérez 2002), ubicada en la cuenca del Caura, en el Edo. Bolívar, Pérez y Souto (2011)

han estudiado el manejo de la sarrapia (*Dipteryx odorata [Aubl.] Willd.*). Allí encontraron que los aripaeños poseen un conocimiento etnobiológico y etnoecológico que comprende el ciclo anual de la planta, derivado en las condiciones climáticas/procesos ecológicos/interacción de especies/fenología, el cual es transmitido por medio de la tradición oral, imitación y demostración a través de las generaciones a nivel intra e interétnico. Estos conocimientos se incorporan como parte de su lenguaje cotidiano, modo de vida y cosmovisión, a lo que se conoce como un “cuerpo de conocimiento”.

Conclusiones

El Convenio de Diversidad Biológica, es un instrumento internacional ratificado por la República Bolivariana de Venezuela, que ha incidido en la construcción de un marco legal normativo nacional, que supone el reconocimiento de los derechos de sujetos específicos en la relación hombre-medio ambiente, en la medida que estas relaciones impliquen una serie de conocimientos, prácticas e innovaciones consideradas tradicionales y favorables a la conservación de la diversidad biológica y cultural, en el marco de la Soberanía Nacional. Estos sujetos de derecho se denominan legalmente como pueblos indígenas y comunidades locales.

Concebidos como “conservadores *in situ*” de la biodiversidad, esta condición les otorga un doble carácter, un espectro amplio de acción, por medio del reconocimiento del derecho a la propiedad intelectual colectiva principalmente a los pueblos indígenas. Para las comunidades locales, el rango de derecho es más limitado, por ser reconocido en leyes orgánicas generales y específicas relativas a la gestión de la diversidad biológica.

La caracterización de las comunidades locales en el marco Convenio de Diversidad Biológica, es un tema aún en discusión. Nos preguntamos cómo las comunidades afrodescendientes se pueden considerar en esta categorización. En este sentido, las discusiones en el seno de los Convenios de las Partes, han distinguido ciertos ámbitos de caracterización que involucran a la diversidad biológica y cultural, pero nada de esto tiene sentido sin una autodefinición abierta y consciente, en el marco de las localidades acerca de por qué conservar la diversidad biológica, base de sustentabilidad económica, social y cultural.

Algunas consideraciones históricas nos permiten comprender que los procesos de manejo biológico local, tanto de especies autóctonas, naturalizadas y exóticas por parte de la diáspora africana esclavizada, han permitido conocer ejemplos de la importancia de estos conocimientos y prácticas, por lo cual se ha citado algunos casos encontrados en comunidades categorizadas como afrodescendientes o cimarronas, que mantienen estas relaciones en el ámbito del sentido local de “tradición”, tales como la de Chuao en el estado Aragua y su manejo del cultivo cacaotero y la comunidad de Aripao en el estado Bolívar con el caso de la sarrapia.

Bibliografía

- Acosta Saignes, Miguel. (1949). *Bases para una sociología de Venezuela: Esquema de las áreas culturales de Venezuela*. Caracas. Dirección de Cultura.
- Carney, Judith A. (2003). *African traditional Plant Knowledge in the Circum-Caribbean Region*. *Journal of Ethnobiology* 23(2): 167-185. En <https://ethnobiology.org/sites/default/files/pdfs/JoE/23-2/Carney2003.pdf> Consultado el 15-05-2015.
- CBD-UN. (1993a). *Convenio de la Diversidad Biológica*. En <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>. Consultado el 15-05-2015
- CBD-UN. (2010b). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a Recursos Genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*. En <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf> . Consultado el 15-05-2015.
- CBD -ONU. (2011c). *Informe de la Reunión del Grupo de Expertos que representen a las Comunidades locales dentro del Contexto del Artículo 8j y Disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica- Grupo de Trabajo Especial de composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8J y Disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Séptima Reunión. Montreal, 31-10-2011 al 4-11-2011 Tema 4 del programa provisional*. En UNEP/CBD/WG8J/8/Add.1 Consultado el 05-06-2015.
- Comisión de historia de la Propiedad Territorial Agraria en Venezuela. (1968). *La Obra Pía de Chuao*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- Crosby, Alfred W. (1972). *The Columbian Exchange: Biological and Cultural Consequences of 1492*. Westport, Connecticut, Greenwood Publishing Co.
- Gilroy, Paul. (1993). *The Black Atlantic: Modernity and Double Consciousness*. Massachusetts, Harvard University Press.
- Obelmejias, Gladys (2005). *Curanderismo en Chuao y Cuyagua: Rol Social y Conocimiento local desde una perspectiva dinámica*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, FACES, Escuela de Sociología,
- Ortiz, Fernando. (1973). *Contrapunteo Cubano: del Tabaco y el Azúcar*. España, Editorial Ariel.
- Pérez, Bertha. (2002). *The Aripaeño's landscape: local control within global reality*. En *Identities: global Studies in Culture and Power*, 9: pp. 519-544. Taylor and Francis Eds.
- Pérez, Bertha; Souto Tamia. (2011). *Etnobotanical Knowledge of sarrapia (Dipteryx odorata (Aubl.) Willd.) among three non-indigenous communities of the lower Caura River basin, Venezuela*. *Journal of Ethnobiology* 31 (1), pp.128-149.
- Perozo, Abel D.; Pérez, Berta R. (2001). *La Cara Oculta de la Pluriculturalidad: El caso de los afrovenezolanos*. 111-122. En *Memorias del II Encuentro para*

- la promoción y difusión del patrimonio folclórico de los países andinos: Influencias Africanas en las culturas tradicionales de los países andinos. Venezuela
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. (2000a). *Ley de Diversidad Biológica*. En http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=130158
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. (2005b). *Ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación*. Gaceta Oficial N° 38.242.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. (2006c). *Ley de los Consejos Comunales*. En http://www.uc.edu.ve/Recursos_Humanos/archivos/PDFs/0012.pdf. Consultado el 19-05-2015
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. (2008d). *Ley de Gestión de la Diversidad Biológica*.-Gaceta oficial N° 365.993. Caracas.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. (2009e). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con la enmienda de 2009*. Gaceta oficial N° 5908. Caracas.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. (2009f). *Ley orgánica de los Consejos Comunales*. En <http://uptparia.edu.ve/documentos/LOCC.pdf> Consultado el 19-05-2015
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Gobierno Bolivariano de Venezuela. (2010g). *Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica*. Ministerio del Popular para el Ambiente. Caracas.
- República Bolivariana de Venezuela. (2011h). Asamblea Nacional. *Ley Orgánica contra la discriminación racial*. En <http://www.unes.edu.ve/bibliotecas/unes/custodia/leyes/ley33.pdf>. Consultado el 19-05-2015
- República Bolivariana de Venezuela. (2013i). Asamblea Nacional. Ley del Plan de la Patria. En http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/botones/bot_90998c61a54764da3be94c3715079a7e74416eba.pdf. Consultado el 19-05-2015.
- Sanoja, Mario; Vargas, Iraida. (1992). *Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos*. Caracas, Monte Avila editores.
- Voeks, R. A.(2007a). *Are Women Reservoirs of Traditional Plant Knowledge? Gender, Ethnobotany and Globalization in Northeastern Brazil*. *Singapore Journal of Tropical Geography* 28 (1): 7-20
- Voeks, R. A. (2009b). *Traditions in Transition: African Diaspora Ethnobotany in Lowland South America*. In: M. Alexiades (ed), *Mobility and Migration in Indigenous Amazonia: Contemporary Ethnoecological Perspectives*. London, Bergham, pp. 275-294.
- Wilson, E. (1992). *The Diversity of Life*. Massachusetts, Harvard University Press.